

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Comisión de Cultura y Enseñanza
Circular.—Dando normas a los señores Inspectores-Jefes de primera Enseñanza y Directores de Escuelas Normales sobre la devoción en las Escuelas a la Virgen María, Madre de Dios.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.
Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncios.

Administración de Justicia
Audiencia Territorial de Valladolid.—Sentencia.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgado.
Requisitoria.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Comisión de Cultura y Enseñanza
Circular

En el rico patrimonio de tradiciones populares, vital y auténtica manifestación del genio nacional, figura con marcado relieve, que los siglos fueron cincelandando, la devoción española a la Virgen María, Madre de Dios.

La Escuela faltaría a su misión esencialmente formativa si no recogiera esos latidos, que por ser del

espíritu popular lo son de la Cultura, incorporándolos a la tarea pedagógica para imprimirle elevación en los conceptos y fragancia de juvenil alegría en el estilo, características de la escuela de la España que renace, frente al lacismo y cursi pedantería de la escuela marxista que hemos padecido.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Primero. Que en todas las escuelas figure una imagen de la Santísima Virgen, preferentemente en la españolísima advocación de la Inmaculada Concepción. Quedando a cargo del Maestro o Maestra, proveer a ello, en la medida de su celo, y colocándola en lugar preferente.

Segundo. Durante el mes de Mayo, siguiendo la inmemorial costumbre española, los Maestros harán con sus alumnos el ejercicio del mes de María, ante dicha imagen.

Tercero. Todos los días del año a la entrada y salida de la Escuela, saludarán los niños, como lo hacían nuestros mayores, con la salutación «Ave María Purísima», contestando el Maestro «Sin pecado concebida».

Cuarto. Mientras duren las actuales circunstancias, los Maestros todos los días harán con los niños una brevisima invocación a la Virgen para impetrar de Ella el feliz término de la guerra.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Inspectores y el de los Maestros de la provincia; esperando de que todos pondrán el mayor esmero en su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 9 de Abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Inspectores-Jefes de primera Enseñanza y Escuelas Normales.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

La Comisión Reguladora del Ejército del Norte, en oficio fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Con objeto de evitar los inconvenientes con que tropieza esta Comisión Reguladora para autorizar las peticiones de facturación hace saber lo siguiente

AVISO

Los industriales que se dirijan a la Comisión Reguladora del Ejército del Norte, solicitando autorización para facturar con destino a la Zona no libre o sea para más allá de Salamanca, deberán hacerlo en escrito, debidamente reintegrado, consignando de una manera clara y precisa los siguientes datos: Estación de carga y destino, clase de mercancías, peso y remitente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los industriales a quienes el aviso afecta.

León, 12 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Anuncio

Para los servicios que sean precisos en la Residencia provincial de Niños de Astorga, de afeitado y corte de pelo, durante el periodo comprendido entre el 1.º de Mayo y 31 de Diciembre próximo, se saca a concurso la contratación del mismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El precio tipo máximo será el de 333 pesetas por todo el periodo

mencionado, abonadas mensualmente, pudiendo hacer ofertas inferiores a dicha cantidad.

2.^a Todos los útiles necesarios para llevar a efectos el servicio serán de cuenta del adjudicatario, el cual lo llevará a efecto, por sí o por sus dependientes, respondiendo, en todo caso, de la imperfección o irregularidad del mismo y de cualquiera otra causa que pueda afectar a la rescisión del contrato.

3.^a Los servicios de que se ha hecho mención, se realizarán en los días y horas que señale el Sr. Administrador del Establecimiento, de acuerdo con la Dirección, el cual facilitará los datos necesarios para conocimiento de las obligaciones que se contraigan.

4.^a Los solicitantes dirigirán sus instancias reintegradas, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en pliego cerrado y en el plazo de 15 días, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil para acreditar ser español, mayor de 25 años y no exceder de 50.

B) Certificado médico, que acredite no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

C) Buena conducta, certificando de ello la Alcaldía y Párroco respectivo de la residencia del solicitante.

D) No estar procesado ni haber sido condenado anteriormente, con certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de la Junta Técnica del Estado (Comisión de Justicia).

E) Certificación de los servicios prestados en la profesión y otros méritos que crea oportuno adjuntar el interesado.

5.^a La Comisión Gestora provincial se reserva el derecho de elección entre los aspirantes, teniendo en cuenta sus proposiciones y los informes que estime oportuno recabar.

6.^a Todo aspirante al presentar la solicitud deberá haber consignado en la Caja de la Diputación la cantidad de 50 pesetas que habrá de elevarse a 100 por aquél a quien se adjudique el servicio para responder del buen cumplimiento del contrato, que perderá en el caso de no atenderle debidamente.

7.^a El contrato suscrito por ambas partes podrá ser rescindido por las causas anteriormente expresadas

considerándose prorrogado tácitamente por un año más, en el caso de no darse aviso de su terminación, con la anticipación de un mes.

8.^a Al terminarse el compromiso será devuelta la fianza al adjudicatario, de no existir responsabilidad exigible al mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 10 de Abril de 1937.—El Presidente, Ramón del Riego.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones posteriores esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de Patente Nacional de Automóviles del segundo trimestre de mil novecientos treinta y siete de la clase B) en la capital (Serranos 28) y su provincia, debiendo proveerse de dicho documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará desde el día 14 del actual al 31, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios incurrirán en el apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecte la citada Patente Nacional deberán proveerse de dicho documento en las Oficinas recaudatorias de la capital y zonas respectivas.

León, 12 de Abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez. —V.º B.º: El Delegado, Pita do Rego.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en au-

tos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 21.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza por D. Isidoro González Matey, industrial, vecino de Palacios de la Valduerna, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con D. Salvador Escudero Fernández, jornalero, vecino de La Bañeza, como ejecutado, representado por el Procurador D. Juan del Campo Divar, y defendido por el Letrado D. Luis Matovella, D. Angel Satué Cabero, como ejecutado, y D. Santiago Vidales Manjón, como ejecutante, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio respecto a un camión automóvil.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada cuanto está conforme con la presente, y revocándola en las demás, debemos declarar y declaramos que el camión automóvil que se describe en la demanda y a que la misma se refiere, pertenece en pleno dominio al demandante D. Isidoro González Matey, y en su consecuencia, ordenamos que se alce el embargo trabado en dicho vehículo en el juicio ejecutivo de que esta tercería dimana y se haga entrega del mismo a dicho demandante; no ha lugar a hacer declaración sobre el abono de daños y perjuicios reclamados por el actor ni hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias al demandado D. Angel Satué Casero, ni tampoco de las segundas a los otros dos demandados D. Salvador Escudero D. Santiago Vidales, a quienes imponemos las de la primera, y publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por incomparecencia del demandante ante esta Superioridad, D. Isidoro González, y de los demandados D. Angel Satué y don Santiago Vidales, reintegrándose los autos en la forma prevenida en la Ley del Timbre.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Francisco Zurbano.—Joaquín Alvarez.—Luis Vacas.—Rubricados.»

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste, y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Lcdo. Manuel Alvarez Torbado.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León y de su Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 37 de 1934, seguido entre partes: como recurrente, la Cámara de la Propiedad Urbana de esta provincia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de 28 de Febrero de 1934, desestimando reclamación sobre el arbitrio de carruajes y paso de carruajes referente a la casa número 12 de la calle de Sierra Pambley, se ha dictado sentencia firme en 23 de Junio de 1936, cuyo encabezamiento, primer resultado y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de León a 23 de Julio de 1936. Vistos estos autos de curso contencioso-administrativo de menor cuantía pendientes en este Tribunal: demandante la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de León, en nombre del propietario, mayor de edad, residente en esta capital, D. Pantaleón López Robles, representado y defendido por el Letrado D. Carlos Alvarez Cadórniga; demandada la Administración del Estado, representada por el Fiscal y coadyuvante el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, representado y defendido por el Letrado D. Alvaro Tejerina, siendo el objeto del pleito, revocación o confirmación de resolución del Tribunal Económico - Administrativo provincial de 28 de Febrero de 1934,

desestimando la reclamación interpuesta por el expresado D. Pantaleón, contra providencia de apremio del Interventor de Fondos del mentado Ayuntamiento de 14 de Marzo de 1934, para hacer efectivas cuotas por arbitrios de paso de carruajes, señalado a la finca número 12 de la calle de Sierra Pambley de esta ciudad.

Resultando del expediente administrativo 1.º Que D. Pantaleón López Robles, produjo ante el Tribunal Económico-Administrativo de León, escrito de fecha 8 de Febrero de 1934, recurriendo contra la providencia expresada, acompañando un oficio de la expresada Alcaldía, que a la letra dice: «Tengo el honor de participar a Vd. que en la sesión del Excmo. Ayuntamiento de 12 del actual, se dió cuenta de su instancia manifestando hallarse conforme con el pago del arbitrio de paso de carruajes en su finca número 12 de la calle de Sierra Pambley, siempre que se ponga dicho paso en las condiciones debidas y de conformidad con el oportuno dictamen, se aprobó hacer la obra necesaria para tal fin.—León 15 de Septiembre de 1931 — E. Pallarés.—Rubricado.»

2.º Que manifestado el oportuno expediente el recurrente hizo las alegaciones que estimó convenientes, exponiendo entre otros hechos que consignó la cantidad reclamada y suplicó se dictase lo oportuno acordando la devolución de lo que se le exigió y consignó por el arbitrio de carruajes y anulación de cuantos más figurasen contra él por tal arbitrio, antes de la terminación de las obras de pavimentación de la calle mentada.

3.º Que en el expediente aparece suelta una certificación de la Junta Ejecutiva del Ayuntamiento de León, en la que entre otros particulares, consta una diligencia expresiva de que el 19 de Agosto de 1933, el reclamante consignó la cantidad que como arbitrio por el concepto expresado se le asignó, correspondiente a los años 1930 y 1931, con lo necesario para recargos, costas y gastos, a los efectos de poder entablar recurso conforme al artículo 256 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

4.º Que el Tribunal Económico Administrativo en 28 de Febrero de 1934, acordó desestimar la reclama-

ción resolución que en 12 de Junio de 1934, se notificó al interesado;

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal y parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal para conocer de la demanda deducida en este recurso el que se declara gratuito. Una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con testimonio de la misma devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia para su ejecución.—Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Eustasio García.—Manuel P. Argüelles.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se expide la presente en León a 13 de Marzo de 1937.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente accidental, Félix Buxó.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado y a los que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete; el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, representando al asociado don Pablo Prieto, de esta vecindad, estando a su vez representada aquella entidad por el Procurador D. José Muñiz Alique, y dirigido por el Letrado Sr. Fraile, y de la otra y como demandado, D. Juan Monje Zapico, también mayor de edad, vecino que fué de esta capital, actualmente en ignorado paradero, sobre desahucio de la tienda de la casa número 8 de la calle de Cascalería, de esta ciudad, donde está instalado un comercio de muebles; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del local o tienda de la casa número 8 de la calle de Cascajería, de esta ciudad, objeto de la demanda deducida por el Procurador D. José Muñiz, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, representando a D. Pablo Prieto, ocupado dicho local por el demandado don Juan Monje Zapico, con expresa imposición a éste de las costas del juicio, y al que se apercibe de lanzamiento si no desaloja referido local o tienda, en término de quince días.

Así por esta mi sentencia, que, por ignorado paradero del demandado, se notificará al mismo por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado tantas veces citado D. Juan Monje Zapico, vecino que fué de esta capital, actualmente en ignorado paradero, se extiende el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 150.—35,00 ptas.

Juzgado municipal de Quintana del Castillo

Don Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Quintana del Castillo a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda de D. Manuel Melcón González, soltero, industrial, mayor de edad y vecino de Ferreras, contra D. Martín Lozano Prieto y su esposa Maximina Prieto Castro, mayores de edad y vecinos de Riofrío, hallándo-

se el primero declarado en rebeldía, sobre pago de seiscientos veinticinco pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde Martín Lozano Prieto y su esposa Maximina Prieto Castro, a que paguen al demandante Manuel Melcón González, la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas que constan en la demanda con más las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Blanco. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Martín Lozano Prieto, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Quintana del Castillo a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Blanco.—P. S. M. El Secretario, Mariano Rodríguez.

N.º 155—12,00 ptas.

• • •

Don Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la villa de Quintana del Castillo a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El señor D. Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda de D. Manuel Melcón González, mayor de edad, soltero, propietario e industrial, vecino de Ferreras de Cepeda, contra D. Francisco Alvarez Serrano y su esposa Rosalía Alvarez Pérez, propietarios, mayores de edad, de la misma vecindad, hallándose el primero en rebeldía, sobre pago de doscientas sesenta y cinco pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Francisco Alvarez Serrano, a que pague al demandante D. Manuel Melcón González, la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas, absolviendo libremente a la demandada D.ª Rosalía

Alvarez Pérez, imponiendo las costas de este juicio al expresado demandado D. Francisco Alvarez Serrano, al que por su rebeldía, le será notificada esta sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por ella, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Blanco.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco Alvarez Serrano, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Quintana del Castillo a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Alonso.—P. S. M. El Secretario, Máximo Rodríguez.

Núm. 156.—13,50 ptas.

Requisitoria

Por la presente y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Ceferino Prieto Burón y Simón Guzmán Cuende, vecinos de Valderas y cuyo actual paradero se ignora a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa decretada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario que contra los mismos se sigue por robo con el número 38 de 1935; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en el Depósito de esta villa.

Dado en Valencia de Don Juan a 8 de Abril de 1937.—El Juez de instrucción interino, Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937